

SE PRESENTA – PLANTEA

Señor Juez:

Maria Alejandra Muchart, en su carácter de presidente del Partido Demócrata Cristiano, Distrito CABA, con el patrocinio letrado de Gustavo Agustín Díaz Nóbrega, Abogado, T. 49 F. 987 CPACF, con domicilio real en la calle Combate de los Pozos 1051, y constituyéndolo a sus efectos en la calle Montevideo 1029 PB. “A”, ambos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos “Federación de Lesbianas y otros c/GCBA s/Amparo”, EXPTE. N° 133549, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

1.-

Que atendiendo a la invitación formulada por V.S. a expresar opinión sobre la cuestión debatida en autos, vengo a presentarme como “amicus Curiae”, en las presentes actuaciones en nombre propio y del partido Demócrata Cristiano de la Capital Federal y CABA que represento legalmente.

2.-PERSONERIA

Tal como se acredita con constancia emitida por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1, Secretaría Electoral, de cuya autenticidad y vigencia, presto juramento de ley se encuentra vigente a la fecha, soy presidente del **PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO** distrito Capital Federal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- FORMULA OPINIÓN Y FUNDAMENTA:

a. Respecto del escrito a contestar:

En la presente acción se encuentran acumulados los autos “WINOKOUR, FEDERICO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS” (Expte. EXP J-01-00137395-8/2022-0). Del mismo,

claramente resulta complejo escribir bajo las reglas de este presunto lenguaje inclusivo, ya que intenta su uso, sin embargo, incurren en incongruencias.

Se refieren a "lenguaje inclusivo", usando el masculino.

Dicen "les víctimas", siguiendo su propia lógica, deberían haber utilizado victimes y "aquellos individuos" o "derechos humanos", y no "aquellos individues" y "dereches humanes", si querían mantener coherencia en el uso de este tipo de lenguaje. Además de incorporar términos que no se encuentran en las normas invocadas. Carece de fundamento y basamento lingüístico para poder tener el relieve de lenguaje, ya que no hay explicaciones científicas de porque se utiliza determinadas vocales y no otras por ejemplo.

Es de hacer notar que la ley, y la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hablan de niñez.

Respecto de la causa que acumula a ambas, resulta llamativo, la importancia del uso del lenguaje inclusivo, y sin embargo la defensa de los derechos de esta minoría, no requirió el uso del lenguaje inclusivo para expresarla. Sin el uso del modismo inclusivo pudo la Federación de Lesbiana llevar adelante la defensa de los derechos humanos, la no discriminación y la libre expresión.

Motivo por el cual, parecería que la objeción al lenguaje inclusivo es una cuestión más vinculada a una moda e ideología que a la defensa de derechos reales.

Por lo cual acceder a una moda como norma general para todo el pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es permitir y fomentar el ocultamiento de la verdad, una forma de oscurantismo que todos pretendemos desterrar.

b. La pretensión

Los señores Winokur y Zadunaisky, con la compañía de Castiñeira y Alonso y en representación de docentes de la Ciudad de Buenos Aires, por su lado, y la Federación de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans y Maria Gras Buscetto cuestionaron en forma colectiva la resolución del gobierno de la ciudad, que impone el uso del idioma castellano y su gramática para todas las actividades docentes formales, por las posibles sanciones y su derecho a expresarse libremente, niños, niñas y adolescentes no binarios.

Todo ello, respecto de una resolución dirigida y de cumplimiento obligatorio para docentes del área dirección de institutos educativos y docentes **en el ejercicio de sus funciones**.

Por lo que la resolución según los dichos de los reclamantes no estaría dirigida respecto de sus personas ni de los niños y adolescentes no binarios, sino respecto de los docentes y personal jerárquico **en el ejercicio de sus funciones**.

Por lo cual, la acción colectiva pretendida en realidad pretende la derogación del idioma **Español** como lengua de uso obligatorio para la gestión pública, lo que a criterio de esta parte resulta marcadamente improcedente. Pero más aún carece de legitimación su reclamo ya que la obligatoriedad del uso del lenguaje oficial no está dirigido a los presentantes.

En tal sentido la Justicia de la Ciudad (cámara de apelaciones en lo CAYT – sala III) se declaró incompetente para atender a este tipo de reclamos bajo pretexto de posicionamientos ideológicos en autos “FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS (FALGBT) Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO – OTROS” EXP 37252/2018-0”.

El tribunal en esa ocasión dividió la pretensión en el aspecto colectivo y en el aspecto individual, respecto de la acción colectiva determina que la misma busca legislar modificando el Código Civil, y en el ámbito particular no cumple con los requisitos probatorios mínimos de afectación del derecho individual.

Idéntica situación se plantea en las presentes actuaciones. En el ámbito colectivo se pretende modificar leyes del orden nacional, y del orden local, sin perjuicio de ampliar las previsiones del artículo 7 inciso 11 de la Constitución Nacional donde formalmente se establece que el lenguaje es anterior al Estado y por tal motivo no puede imponerse desde el Estado, sino que deber respetarse el que corresponde a la sociedad política y el artículo 32 de la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde expresamente obliga a “**la defensa activa del idioma nacional**”. Motivo por el cual, resulta clara la validez constitucional de la resolución atacada.

En el fallo citado se sostuvo que: “De lo expuesto por la parte actora y la normativa citada surge que el objeto de autos excede la cuestión meramente registral toda vez que lo peticionado no encuentra sustento en la normativa vigente. En definitiva, se pretende la creación pretoriana de una nueva forma de determinación de la filiación, cual es la filiación por técnicas de reproducción humana asistida sin intervención de un centro médico.

Es que, a fin de ordenar la inscripción pretendida en el objeto colectivo debe obviarse la aplicación del Capítulo 2 del Título V del CCyCN y determinar la filiación del nacido por la voluntad procreacional de los progenitores sin hacer ninguna referencia al donante y su consentimiento previo, libre e informado, el que se encuentra regulado por la resolución 616-E/207 del entonces Ministerio de Salud de la Nación y a la que remite el artículo 561 del CCyCN.

En el reclamo individual, tampoco hay ninguna mención del donante ni se acompañó su consentimiento ni su declaración de carecer de voluntad procreacional. A su vez, el consentimiento presentado por las actoras a fs. 57/58 no es previo a la utilización de la técnica, sino que fue realizado una vez que el niño ya había nacido, por lo que su validez a los fines señalados en la legislación importa adentrarse en la cuestión filiatoria y sus requisitos para poder proceder a la inscripción.

Las enumeradas son cuestiones que deberán dilucidarse con anterioridad al tema registral y por ante los jueces competentes en la materia, por lo que corresponde declarar la incompetencia del fuero.

A mayor abundamiento cabe señalar que el TSJ, el 4 de octubre de 2017 resolvió, por mayoría, que resultaba competente el fuero Nacional en lo Civil pues no se trataba simplemente de una cuestión registral (“W. J. N y otro c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”, expte. 14042/16 del 04/10/2017). Allí la Dra. Conde expresó “Si bien es cierto que aquí no se presentó un “conflicto de filiación”, entendido éste como el de partes que asumen posturas contrapuestas respecto de la filiación de los menores, lo que sí existe es una “reclamación de paternidad”, que por el vacío legal no encuentra sustento expreso en la normativa vigente, y que implicaría inaplicar la pauta general contenida en el art. 562 del CCyC.”

En el mismo sentido, se expidió en un caso similar la CSJN que declaró la competencia del fuero Nacional en lo Civil por sobre el fuero local: “... surge que este proceso tiene por objeto, en primer lugar, la modificación de la partida de nacimiento de M.E.S. y, consecuentemente, la inclusión de la demandante como madre en ese registro. (...) Frente a ello, no puedo dejar de advertir que para abordar la cuestión registral aquí esgrimida, es decir, el estudio acerca de la procedencia de la modificación del acto administrativo local será indispensable resolver si M.C.B. tiene derecho a la filiación cuyo registro pretende a la luz de las normas del Código Civil” (CSJ 593/2015/CS1 “B.,M.C. c/ GCBA s/ filiación” del dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante que la Corte hizo suyo del 10/08/17).

El resultado al cual arribó la Excelentísima Sala en la causa reseñada, debe ser el mismo que en la presente actuación. Ya que en el ámbito general se pretende imponer un lenguaje alienante e ideologizado, sobre el castellano, y en el ámbito individual no se indica el perjuicio que habrían sufrido los maestros que se presenta en estas actuaciones.

Motivo por el cual esta parte entiende que debe rechazarse la pretensión in limine.

c. **EL LENGUAJE**

Bajo la apariencia de una libertad y la defensa de los derechos humanos, en realidad se pretende la imposición de una posición ideológica, y se pretende modificar pretorianamente la ley que establece el idioma español o castellano como el único válido para los documentos públicos e institucionales en la República Argentina, que, por imperio de la Constitución Nacional, puede ser acompañado por lenguas aborígenes, anteriores a la creación del estado. En la página oficial del gobierno argentino <https://www.argentina.gob.ar/pais>, se establece como idioma el “español”.

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, sanciono con fuerza de ley en el año 2000 una norma bajo el número 477, donde se impone “Artículo 2º.- Declárese obligatorio el uso del idioma castellano en todos los medios de comunicación masivos sobre los que la ciudad tiene competencia reguladora”. Todo ello en concordancia con el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde expresamente “La Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras...y ejerce la defensa activa del idioma nacional;” Sin embargo dicha normativa se encuentra vigente, y no fue cuestionada. Lo que marca el interés político de la presente acción, ajeno al debate judicial.

Es de hacer notar que el idioma como elemento característico de una nación es anterior al Estado. Por lo cual la determinación de la lengua castellana como idioma oficial del Estado Argentino parte de la pertenencia de los territorios virreinales al reino de Castilla y Aragón luego España, donde el idioma castellano se extendió en todo ese territorio siendo la lengua más usada en el mismo. Por esa misma condición de preexistencia a la sociedad política, es que la constitución acepta las lenguas aborígenes para las comunidades fundantes, como así también la Iglesia (en el caso de argentina las misiones jesuíticas, franciscanas y salesianas preservaron, sistematizaron y difundieron las lenguas aborígenes en todo nuestro territorio). Es así como el artículo 75 inciso 17, lo plasma legalmente en nuestra Constitución Nacional.

Por ello podemos concluir que la defensa del idioma, es consecuencia de la preexistencia étnica y cultural, y no puede ser por imposición ideológica.

Bien ha dicho Germán J. Bidart Campos, que "...no se trata de blandir la espada, sino de convocar a cuantos, en la República Argentina, en Indo Iberoamérica, y en todo el mundo, hablamos español, para tomar conciencia de que debemos defender algo que, en nuestro común patrimonio cultural, es un bien jurídico colectivo. Acaso podríamos incluirlo en el párrafo final del inc. 19 del art. 75 de la Constitución, cuando le encomienda al Congreso el deber de legislar para proteger la identidad y pluralidad cultural (...) el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales. (...) en muchas sentencias leemos y encontramos modos de redacción que lastiman al idioma y que lo usan incorrectamente (...) nuestro idioma se desfigura y malversa, (...) no se controla, ni reprocha, ni subsana la tergiversación por parte de quienes, por su función o tarea, tienen responsabilidad social por ese mal uso del lenguaje.

Por otra parte, es contagioso el curso que cobran los errores diariamente. (...) Valga reiterar que estamos defendiendo con ahínco un bien cultural colectivo del que somos parte y que nos pertenece a todos. Todavía más: felizmente la lengua castellana no es patrimonio exclusivo de nuestra sociedad. El mundo que hemos denominado Indo iberoamericano nos incluye en un espacio geográfico y comunitariamente muy vasto. Si fronteras adentro todos tenemos el deber de preservar nuestro idioma, hacia fuera tenemos el deber solidario de no inferirle daño en desmedro de las demás sociedades hispanoparlantes. (...) En la actual Unión Europea donde, como es público y notorio, hay un mosaico de idiomas, se habla de "El irritante ascenso del idioma inglés" como queja por su papel dominante en desplazamiento de la lengua francesa (ver en La Nación del 26 de abril de 2003, p. 21, la traducción que hace Zoraída J. Valcárcel de "The Economist"). (...) Por su parte, ya Santos Cifuentes había dedicado al tema una excelente referencia con relación al uso judicial del idioma (ver su Columna de Opinión en La Ley del 20 de diciembre de 2000, titulada "El ejercicio de la magistratura y el cuidado del idioma").

Por tal motivo carece de sustento jurídico el planteo formulado en la demanda, por lo que se recomienda su rechazo.

d.- El lenguaje inclusivo como ideología.

Todos los autores que defienden el llamado lenguaje inclusivo son contestes en que el mismo está ligada a una ideología específica, a la cual no se puede ni debe obligar a nadie a profesársela, ya que es derecho y responsabilidad de los padres definir bajo qué valores educar a sus hijos.

La extensa bibliografía referida al lenguaje inclusivo habitualmente reseña que “El feminismo trajo el cuestionamiento de muchas actitudes, prácticas sociales e ideas que estaban muy instaladas en la sociedad. Una de ellas es la puesta en práctica del lenguaje inclusivo en escuelas, universidades y en la vida cotidiana en general”, por lo cual resulta claro, que este tipo de lenguaje, no tiene como objetivo la comunicación y la trasmisión del conocimiento, sino que se trata de una construcción ideológica que adhiere al feminismo radicalizado, que interpreta que solo existe lo que se expresa. Y que la diversidad y el respeto al otro se construye desde el lenguaje y no desde la conducta (Centro de Investigación en Lectura y escritura, ISSN: 2524-938X, páginas: 25-31, Autor: Moretti, Julia, año 2018).

Cientos de artículos que aplauden y fomentan este tipo de idioma indican que el lenguaje inclusivo o de género, es una construcción ideológica para imponer un neo marxismo cultural, el feminismo radicalizado y la ideología de género. Todas estas culturas dictatoriales de pensamiento único. Que a través de este ardid intentan plasmar una democracia de idea única, excluyente de disidencias.

Todo ello contraría los preceptos constitucionales de defensa de la democracia y el sistema republicano de gobierno.

Esta demás resaltar que el artículo 67 de la ley nacional de educación en su inciso f) expresamente obliga a los docentes “A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa”. Por lo que con esta acción se pretende desvirtuar dicho artículo, toda vez que el “lenguaje inclusivo” afecta el respeto a la libertad de conciencia.

Por lo tanto, este mero acto declarativo, en realidad pretende también modificar la ley de educación y el régimen de responsabilidad parental, por cuanto pretenden sacar de la esfera de la familia y los padres la forma de concebir las relaciones humanas bajo la creencia mágica que el uso incorrecto del idioma hace visible la intolerancia.

Bajo el argumento de desconocer la tradición idiomática de nuestro país, teóricamente se acaba la intolerancia.

En tal sentido la Real Academia Española, crea reglas del lenguaje y el habla, para que el mismo sirva a la buena comprensión del mensaje. De lo que se dice.

En el mismo sentido se ha expedido al Academia Argentina de Letras diciendo “En relación al lenguaje inclusivo, en el primer capítulo de la publicación se manifiesta la postura de rechazar el tipo de expresiones como “todxs”, “todes” o “tod@s” por considerarlas “innecesarias”. Se sostiene que las palabras en masculino “puede abarcar el femenino en ciertos contextos” y tampoco se admite los duplicados, como “todos y todas” “.

Cabe destacar la ausencia de fundamento lingüístico para usar la “e x @“ y no otras letras y que los lenguajes son producto del uso de los pueblo que construyen cultura de abajo hacia arriba, no impuestos como política de estado violentando la espontaneidad popular en el habla.

Es evidente que modificar las reglas del lenguaje genera una falta de comprensión neurolingüística que entorpece el crecimiento y desarrollo natural de los estudiantes.

El intento de estos docentes de imponer su ideología a un grupo cautivo vulnera claramente los derechos del niño a recibir información clara e imparcial. Es así como queda plasmado en la Constitución de la Ciudad, en el mismo artículo 39 reseñado por los actores que dice “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes. Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar:...“, deja en clara la competencia de la familia como garante de la protección de los niños, niñas y adolescentes y no de la escuela o los educadores.

Como todas las cuestiones de corte ideológico, debemos buscar los ejemplos fuera del ámbito ideológico para observar con mayor claridad los hechos.

Existe en la vida cotidiana un lenguaje habitual, dinámico, y utilizado socialmente que es el lunfardo.

El mismo goza de dinámica y flexibilidad conceptual, donde palabras como “arre”, “gato”, “cheto”, “tincho”, “cabeza”, “grone”, “huaso”, “luca”, “guita”, “gamba”, etc. son de uso cotidiano, sin embargo, la real academia española no los incorpora al diccionario y al uso formal. De quererlo, podría interpretarse como una discriminación hacia un sector de la sociedad. Sin embargo, es lógico que este lenguaje no deba ser utilizado en el ámbito institucional de una escuela, o como lenguaje para la educación. Simplemente porque no facilitan la comprensión, ni preparan a los estudiantes para su futura inserción laboral. Sirva como ejemplo la palabra lunfarda: gato, se utiliza de formas tan diferentes de acuerdo a que se refiera a un hombre, a una mujer, o a un personaje público, o transeúnte, que sin entender el contexto temporal resultaría incomprensible en un documento escolar.

Muchas de esta palabra cambian su contenido. Denotan cosas diferentes, por lo que, si bien en el trato diario son utilizadas entre pares, son inconducentes a una buena comunicación o a una comunicación que perdure en el tiempo.

El uso del lenguaje en materia institucional, debe cumplir con las normas académicas, pues tienen valor histórico. Ya que a partir de los documentos institucionales educativo se puede construir la historia sobre personas, hechos y sentires que al momento de ocurrir desconocemos su valor.

La carta que envía el Maestro Cao, a sus alumnos en 1982, en un correcto castellano, nos permite entender su sentimiento frente a la guerra de Malvinas 40 años después, sin ambigüedades. Lo que no sería posible de haber utilizado lunfardo o una jerga circunstancial.

Es por todo ello, que la pretensión deducida no debe ser receptada, y debe rechazarse la demanda.

e.- La falsedad del planteo.

Los pretensores, introducen una falsedad impropia a la buena fe que debe existir en el proceso.

Afirman en su pretensión: afecta el derecho de los niños y adolescentes no binarios, porque según ellos el uso correcto del idioma seria contrario a sus intereses.

Como todo planteo basado en la moda, intenta ocultar la verdad de los hechos.

La resolución atacada, incorpora tres cuadernillos dentro del artículo 2.

Artículo 2º.- Apruébanse los documentos: "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Inicial", "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Primario" y "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Secundario" de conformidad con los Anexos I (IF-2022-21140337-GCABA-SSCPEE), II (IF-2022-21140505-GCABA-SSCPEE) y III (IF-2022-21140738-GCABA-SSCPEE), respectivamente, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente, a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

En estos cuadernillos se incorporan temas relacionados con las objeciones que formulan los actores.

Según se trate de nivel inicial, primario o secundario sus contenidos varían de acuerdo a las edades y aptitudes pedagógicas y dicen así.

INICIAL. Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela.

 Introducción	pág. 5
 Ficha 01 / El uso del masculino genérico en el contexto cotidiano de la sala	pág. 6
 Ficha 02 / El uso del masculino genérico en el mundo de los oficios y profesiones	pág. 11
 Ficha 03 / El uso del masculino genérico en los textos informativos	pág. 16
 Ficha 04 / El lenguaje no binario en la construcción de las infancias	pág. 21
 Ficha 05 / La construcción de los roles femeninos y masculinos en la historia	pág. 26

PRIMARIA. Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela

 Introducción	pág. 5
 Ficha 01 / El uso del masculino genérico en el contexto cotidiano de la sala	pág. 6
 Ficha 02 / El uso del masculino genérico en el mundo de los oficios y profesiones	pág. 16
 Ficha 03 / El uso del masculino genérico en los textos informativos	pág. 24
 Ficha 04 / El lenguaje no binario en la construcción de las infancias	pág. 34
 Ficha 05 / La construcción de los roles femeninos y masculinos en la historia	pág. 46

SECUNDARIA. Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela.

 Introducción	pág. 5
 Ficha 01 / El uso del masculino genérico en el contexto cotidiano del aula	pág. 6
 Ficha 02 / El uso del masculino genérico en el mundo profesional y laboral	pág. 15
 Ficha 03 / El uso del masculino genérico y el salto semántico en los medios	pág. 23
 Ficha 04 / El uso del lenguaje no binario en la construcción de la ciudadanía	pág. 31
 Ficha 05 / El uso del lenguaje no binario en el discurso de la Historia de la Ciencia	pág. 39

V.S. podrá ver el contenido, donde en forma clara, acorde a la edad cronológica del niño, niña o adolescente se forma con un discurso claro y no ideologizado a los menores, cumpliendo acabadamente las leyes de educación, la Constitución de la Ciudad y las leyes nacionales.

Es por tal motivo que esta parte entiende que debe rechazarse la absurda pretensión de los demandantes, toda vez que la resolución atacada es ajustada a derecho y cumple acabadamente con la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley nacional de educación y las leyes especiales respecto a la no discriminación.

IV.- PRUEBA

Que acompaña copia de pantalla de página electrónica del Gobierno Nacional, donde se establece que el idioma español es la lengua oficial de la República Argentina.

V.- DERECHO

Fundo el derecho en la Constitución Nacional Art. 75 inciso 17, Constitución de la Ciudad art. 39, Ley nacional de educación y resolución 2566 de 9 de junio de 2022.

VI.- RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético caso que V.S. haga lugar a la demanda, vengo a formular la reserva del caso Federal, por cuanto una resolución vulnera los derechos consagrados en los artículos 75 y 39 respectivamente, considerándome perjudicada directamente, como así mis representados por la decisión.

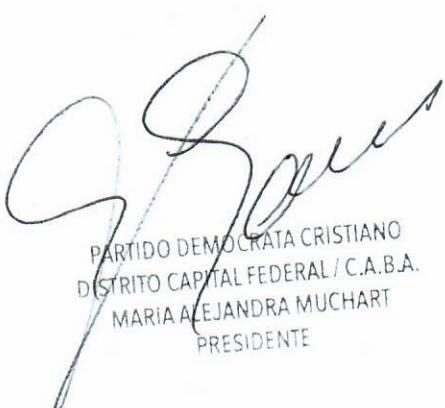
VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1. Me tenga por presentada en el carácter invocado;
2. Se tenga presente lo manifestado;
3. Se tenga presente la prueba ofrecida;
4. Se tenga presente la reserva de caso federal;
5. Oportunamente se rechace la demanda.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
DISTRITO CAPITAL FEDERAL / C.A.B.A.
MARIA ALEJANDRA MUCHART
PRESIDENTE

Poder Judicial de la Nación

CERTIFICO: en cuanto ha lugar por derecho y teniendo a la vista los autos caratulados “**Partido Demócrata Cristiano s/ Reconocimiento de Partido de Distrito”** Expte. CNE N° 1085936/1982, que tramitan ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1, con Competencia Electoral en el Distrito Capital Federal, interinamente a cargo de la Dra. María Eugenia Capuchetti, Secretaría Electoral, que según surge de las constancias obrantes en los autos mencionados, las autoridades partidarias de la entidad referida son los siguientes: **Presidente:** María Alejandra Muchart (MI: 14.466.531); **Vicepresidente:** Mario Enrique Zárate (MI: 12.126.766); **Tesorera:** Mirta Estela Venzke (MI: 5.078.301) y **Tesorera Suplente:** Gabriela Inés Micucci (MI: 16.938.855). Asimismo, se deja constancia que los Sres. Carlos L. Traboulsi, Mauricio A. Fischietti Margulis y Santiago D. María Ruiz Rocha revisten el carácter de apoderados partidarios y la Sra. María A. Muchart reviste el carácter de co-apoderada de la entidad referida. Por último, se deja constancia que la agrupación política de autos, posee -al día de la fecha- personería jurídico política vigente.-----
Por disposición de S.S., a pedido del Sr. Apoderado partidario, y para ser presentado ante quien corresponda, expido el presente en Buenos Aires a los días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-----

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN
ROSENDO SEGUÍ
Date: 2021.04.21 10:15:13 ART





Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE PRESENTA AMICUS CURIAE PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

Con los siguientes adjuntos:

06_2021 - DECLARACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE EL USO DEL

LENGUAJE INCLUSIVO.mhtml

CERTIFICADO DE AUTORIDADES, APODERADOS Y VIGENCIA PERSONERIA 22 DE ABRIL 2021 PDC

CABA.pdf

Argentina, nuestro país _ Argentina.gob.ar.mhtml

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 30/06/2022 09:44:36

DÍAZ NÓBLEGA GUSTAVO AGUSTÍN - CUIL 20-18002876-6